



## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el **Recurso de Revisión** interpuesto por el C. MORENO ZAMBRANO MARTHA en contra de los resultados de la **Segunda Etapa del Concurso de Oposición Abierto 2018**, según convocatoria de fecha 01 de octubre de 2018, emitida por el Rector General, para ocupar plazas vacantes en los Centros Universitarios, y;

### R E S U L T A N D O

1. Que el aspirante MORENO ZAMBRANO MARTHA, presentó en tiempo y forma solicitud para participar por la plaza CUCSUR-02, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CONTADURÍA, del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR.
2. Que el día 26 de octubre de 2018, en la página web [www.udg.mx](http://www.udg.mx) se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, en la que se declara PARTICIPANTE al C. MORENO ZAMBRANO MARTHA.
3. Que luego de ello, del periodo comprendido del 16 al 30 de noviembre de 2018 y según lo establecido en el apartado B. DE LA SEGUNDA ETAPA, inciso IV REQUISITOS de la Convocatoria, el Jurado Calificador constituido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, aplicó al C. MORENO ZAMBRANO MARTHA, las siguientes pruebas de competencia docente:
  - a. Análisis escrito del programa de estudios;
  - b. Exposición escrita de un tema del programa, elaborada al momento de la prueba; y
  - c. Prueba didáctica o simulacro de clase. Para ejecutantes, la preparación o interpretación pública de una obra o fracción de la misma.
  - d. La formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado, para las plazas con la categoría de Titular.
4. Que el pasado 05 de diciembre de 2018, en la en la página web [www.udg.mx](http://www.udg.mx) se publicaron los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, en la que se le notifica al C. MORENO ZAMBRANO MARTHA de los resultados de las pruebas de competencia docente relacionadas en el punto que antecede, declarándosele como **PARTICIPANTE NO APROBADO**.
5. Que de conformidad al procedimiento previsto en la convocatoria, el C. MORENO ZAMBRANO MARTHA presentó Recurso de Revisión, argumentando los siguientes conceptos de violación y agravio:

- **Prueba 1:** "La integración del jurado fue modificado de última hora, es decir, el Jefe del Departamento propuso originalmente un jurado calificador diferente a quienes se presentaron en el momento de la

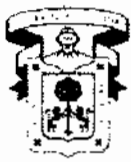


## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

### CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

aplicación de las pruebas, y en este último jurado, se incorporó un concursante por la misma plaza (Jorge Velázquez Nuñez) Un componente adicional a considerar es que la sustentante María Magdalena Pelayo Cortés, participante aprobada, fue designada por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo de Centro Universitario de la Costa Sur como Miembro Titular de la Comisión Dictaminadora del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia 2018-2020, quien fue evaluada por el jurado designado por el Colegio Departamental y un miembro de la Comisión Dictaminadora del RIPPA, lo que pudiera suponer falta de objetividad e imparcialidad en el proceso."

- o **Prueba 2:** "La integración del jurado fue modificado de última hora, es decir, el Jefe del Departamento propuso originalmente un jurado calificador diferente a quienes se presentaron en el momento de la aplicación de las pruebas, y en este último jurado, se incorporó un concursante por la misma plaza (Jorge Velázquez Nuñez) Un componente adicional a considerar es que la sustentante María Magdalena Pelayo Cortés, participante aprobada, fue designada por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo de Centro Universitario de la Costa Sur como Miembro Titular de la Comisión Dictaminadora del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia 2018-2020, quien fue evaluada por el jurado designado por el Colegio Departamental y un miembro de la Comisión Dictaminadora del RIPPA, lo que pudiera suponer falta de objetividad e imparcialidad en el proceso." (...) "En caso de las pruebas documentales 2 y 4: agradeceré se sirvan revisar y evaluar los productos presentados dado considero que la calificación otorgada no corresponde a la calidad de los mismos."
- o **Prueba 3:** "La integración del jurado fue modificado de última hora, es decir, el Jefe del Departamento propuso originalmente un jurado calificador diferente a quienes se presentaron en el momento de la aplicación de las pruebas, y en este último jurado, se incorporó un concursante por la misma plaza (Jorge Velázquez Nuñez) Un componente adicional a considerar es que la sustentante María Magdalena Pelayo Cortés, participante aprobada, fue designada por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo de Centro Universitario de la Costa Sur como Miembro Titular de la Comisión Dictaminadora del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia 2018-2020, quien fue evaluada por el jurado designado por el Colegio Departamental y un miembro de la Comisión Dictaminadora del RIPPA, lo que pudiera suponer falta de objetividad e imparcialidad en el proceso." "Otro elemento a considerar es que al momento de presente la prueba No. 3 "Simulacro de clase" algunos miembros del jurado asumieron un papel de expertos y no de alumnos, negándose a realizar las actividades prácticas de los ejercicios detallados en el plan de sesión, asimismo, uno de los elementos del jurado asumieron un papel de expertos y no de alumnos, negándose a realizar las actividades prácticas de los ejercicios detallados en el plan de sesión, asimismo, uno de los elementos del jurado participó con comentarios y preguntas en su carácter de experto y no de alumno, alterando la secuencia de plan de clase. Es pertinente señalar que la sesión de la prueba inició con un retraso de quince minutos, es decir 9:15, en virtud de que el jurado no estaba completo; y al marcar el reloj las 9:40 fui advertida de que el tiempo estaba por concluir lo que vulnera el tiempo máximo asignado para el desarrollo de la prueba de acuerdo a los lineamientos del concurso. Esto contribuyó a que la actividades programada se alterara y la secuencia de la sesión no se llevara a cabo conforme a lo planificado, sin embargo, posteriormente la representante de la Comisión Dictaminadora del RIPPA recordó al Jurado el retraso de la sesión lo que permitió concluir la actividad."
- o **Prueba 4:** "La integración del jurado fue modificado de última hora, es decir, el Jefe del Departamento propuso originalmente un jurado calificador diferente a quienes se presentaron en el momento de la aplicación de las pruebas, y en este último jurado, se incorporó un concursante por la misma plaza (Jorge Velázquez Nuñez) Un componente adicional a considerar es que la sustentante María Magdalena Pelayo Cortés, participante aprobada, fue designada por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo de Centro Universitario de la Costa Sur como Miembro Titular de la Comisión Dictaminadora del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia 2018-2020, quien fue evaluada por el jurado designado por el Colegio Departamental y un miembro de la Comisión



*Dictaminadora del RIPPA, lo que pudiera suponer falta de objetividad e imparcialidad en el proceso." (...)  
"En caso de las pruebas documentales 2 y 4: agradeceré se sirvan revisar y evaluar los productos presentados dado considero que la calificación otorgada no corresponde a la calidad de los mismos."*

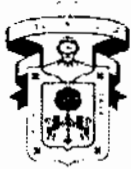
Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a lo previsto en el punto 7, SEGUNDA ETAPA, PRUEBAS DE COMETENCIA DOCENTE, fracción VI DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS ETAPAS de la Convocatoria y a las fracciones II y III, artículo 92 del Estatuto General, esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver el presente Recurso.
- II. Que esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, procedió a la revisión exhaustiva de los trabajos presentados en calidad de pruebas, a través de un Comité de Apoyo integrado por académicos especialistas en el área disciplinar y en el diseño y evaluación de programas educativos, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 81 del Estatuto General, validado por la Coordinación General Académica, de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, de la cual se advierte lo siguiente:

- **Prueba 1:** En relación al agravio que presenta la parte recurrente en el sentido de alegar la imparcialidad del jurado, ya que uno de sus integrantes fue concursante y no se excusó de participar, aunado a la participación de una integrante de la Comisión Dictaminadora también como participante, se considera procedente reponer la valoración de la prueba 1, ello tomando como fundamento el artículo 10 del RIPPA, concerniente a que los miembros de las Comisiones Dictaminadoras pueden excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso, aplicándose en el mismo sentido a los jurados a los que hace referencia el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, además de aplicar en forma supletoria y análoga los artículos 57 y 58 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. De la valoración de dicha prueba 1 se coincide con lo evaluado realizada por el jurado, y específicamente en lo que concierne al inciso 1) se calificó como bueno, ya que explica la importancia de la unidad de aprendizaje pero no la argumenta de forma clara y precisa. Y en el inciso 10) se califica como bueno, debido a que no respeta todos los requisitos de forma, no incluyendo subtítulos. REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Artículo 10. Los miembros de las Comisiones Dictaminadoras podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso. Dichos miembros, bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Artículo 57. Todo servidor público está impedido para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo, al encontrarse en cualquiera de los siguientes supuestos: I. Si tiene un interés directo en el asunto de que se trate; Artículo 58. El servidor público que se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, debe excusarse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, remitiéndole el expediente y este último resolverá lo conducente dentro de los tres días hábiles siguientes. Artículo 1. La presente ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, así como de sus dependencias y entidades, estableciendo para ello los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales. Esta ley se aplica también a los actos administrativos emanados del Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos, en todo lo no previsto por sus leyes respectivas. LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Artículo 21. Los magistrados de Las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado están impedidos para conocer en los siguientes casos: I. Si tienen interés personal en el

UP



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

### CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

asunto que haya motivado el juicio; Artículo 1. El juicio en materia administrativa tiene por objeto resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades del Estado, las municipales y de los organismos descentralizados de aquellas, con los particulares. Igualmente, de las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo. Procede el juicio en materia administrativa en contra de disposiciones normativas de carácter general siempre que no se trate de leyes emanadas del Congreso. En estos casos la demanda deberá interponerse en contra del primer acto de aplicación, ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa. También procede el juicio en materia administrativa en cualquier otro caso que expresamente determinen las leyes. El juicio en materia administrativa no procede en contra de las resoluciones de los recursos de revisión y de transparencia, ni de las revisiones oficiosas en materia de información pública, emitidas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado.

- o **Prueba 2:** La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que se revisaron los puntos de inconformidad en esta prueba acordó reponer la aplicación de las pruebas 2.(Exposición escrita de un temas del programa, elaborado al momento de la prueba) y 3. (Prueba Didáctica o Simulacro de Clase). Mediante oficio IV/12/2018/3757/VIII, de fecha 20 de diciembre de 2018, se citó a la C. MORENO ZAMBRANO MARTHA, para que se presentara a las 10:00 horas del viernes 11 de enero de 2019, a fin de desahogar nuevamente las pruebas 2 y 3 resultando lo siguiente: **Resultado Prueba 2.** 1. Estructuración del contenido: se califica este elemento con 0 puntos (deficiente); 2. Sintaxis: se califica este elemento con 1 punto (bueno); 3. Ortografía y puntuación: se califica este elemento con 1 punto (bueno); 4. Coherencia y concordancia: se califica este elemento con 1 punto (bueno); 5. Citación: Es procedente: se califica este elemento con 2 puntos (excelente); 6. Argumentación: se califica este elemento con 2 puntos (excelente),y 7. Pertinencia del vocabulario: se califica este elemento con 2 puntos (excelente). **TOTAL 9 PUNTOS, APROBADA**
- o **Prueba 3:** La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que se revisaron los puntos de inconformidad en esta prueba acordó reponer la aplicación de las pruebas 2.(Exposición escrita de un temas del programa, elaborado al momento de la prueba) y 3. (Prueba Didáctica o Simulacro de Clase). Mediante oficio IV/12/2018/3757/VIII, de fecha 20 de diciembre de 2018, se citó a la C. MORENO ZAMBRANO MARTHA, para que se presentara a las 10:00 horas del viernes 11 de enero de 2019, a fin de desahogar nuevamente las pruebas 2 y 3 resultando lo siguiente: **Elementos a evaluar:** 1) Comunicación oral y escrita, se califica con 2 puntos (bueno); 2) Conocimiento disciplinar, se califica con 2 puntos (bueno); 3) Profundidad del tema, se califica con 1 punto (regular); 4) Evaluación del aprendizaje, se califica con 1 punto (regular); 5) Aplicación teórico-práctica, se califica con 2 puntos (bueno); 6) Asociación de conocimientos previos y futuros, se califica con 2 puntos (bueno); 7) Coherencia de recursos empleados y temas expuestos, se califica con 3 puntos (excelente); 8) Uso de estrategias didácticas para enriquecer el proceso de aprendizaje, se califica con 2 puntos (bueno); 9) Incorporación de recursos tecnológicos para enriquecer el proceso de aprendizaje, se califica con 3 puntos (excelente); 10) Propicia actividades que desarrollan competencias genéricas y específicas, se califica con 2 puntos (bueno); 11) Estructuración del plan de clase, se califica con 2 puntos (bueno), y 12) Ejecución del plan de clase, se califica con 2 puntos (bueno). **TOTAL 24 PUNTOS, APROBADA**
- o **Prueba 4:** En relación al agravio que presenta la parte recurrente en el sentido de alegar la imparcialidad del jurado, ya que uno de sus integrantes fue concursante y no se excusó de participar, aunado a la participación de una integrante de la Comisión Dictaminadora también como participante, se considera procedente reponer la valoración de la prueba <sup>4</sup>; ello tomando como fundamento el artículo 10 del RIPPPA, concerniente a que los miembros de las Comisiones Dictaminadoras pueden excusarse, con justa causa, de intervenir en algún concurso, aplicándose en el mismo sentido a los jurados a los que hace referencia el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, además de aplicar en forma supletoria y análoga los artículos 57 y 58 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y 21 de la

UP

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. De la valoración de dicha prueba 2 se refiere lo siguiente: \* Respecto del inciso 1), se mantiene la calificación en bueno, ya que el tema es poco innovador. \* Respecto del inciso 2), se mantiene la calificación en regular, debido a que carece de referentes de estudios empíricos y aunque cita algunos autores, no precisamente se relacionan al tema. \* Respecto del inciso 3), se mantiene la calificación en regular, debido a que describe en forma insuficiente las causas. \* Respecto del inciso 4), se disminuye la calificación de regular a deficiente, ya que las ideas son vagas. \* Respecto del inciso 5), se disminuye la calificación de bueno a regular, debido a que no hay una delimitación temporal y sólo menciona la espacial. \* Respecto del inciso 6), se mantiene la calificación en regular, ya que el objetivo general no es coherentes con el planteamiento del problema. \* Respecto del inciso 7), se mantiene la calificación en regular, debido a que no presenta una asociación entre las variables de la hipótesis. \* Respecto del inciso 8), se mantiene la calificación en regular, a consecuencia de que presenta incongruencia respecto al objeto e hipótesis de trabajo. \* Respecto del inciso 9), se mantiene la calificación en regular, debido a que sólo refiere la relación de la unidad de aprendizaje con el plan de estudio. \* Respecto del inciso 10), se mantiene la calificación en excelente, ya que trasmite sus ideas de manera clara y precisa y en una adecuada citación. En consecuencia se modifica el puntaje de 14 a 12 puntos en tanto que el mínimo aprobatorio es de 20 puntos

III. Que con base en lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con las atribuciones que la norma le confiere a este Órgano de Gobierno, se resuelve **RATIFICAR** los resultados que declara **PARTICIPANTE NO APROBADO** al C. MORENO ZAMBRANO MARTHA emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR.

Por lo anteriormente expuesto se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revision interpuesto por el C. MORENO ZAMBRANO MARTHA, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, que resuelve como **PARTICIPANTE NO APROBADO**, plaza CUCSUR-02, de PROFESOR DOCENTE TITULAR "A" de 40 horas semanales, con adscripción al Área de CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS, DEPTO. DE CONTADURÍA del CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA SUR, el cual se admite por estar ajustado a derecho.

**SEGUNDO.** De conformidad con los razonamientos vertidos en el presente dictamen, se **CONFIRMAN** los resultados de **PARTICIPANTE NO APROBADO** a nombre del C. MORENO ZAMBRANO MARTHA, emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico de dicho Centro.

Notifíquese vía electrónica, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines legales a que haya lugar y expídanse las copias que procedan.

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

**ATENTAMENTE**


H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

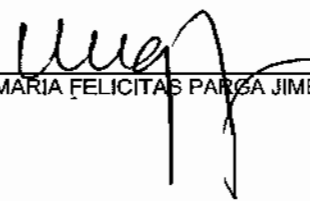


**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**"PIENSA Y TRABAJA"**  
Guadalajara, Jalisco, 09 de Enero de 2019

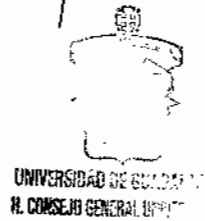
  
\_\_\_\_\_  
**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO**  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRA. MARIA FELICITAS PARIZA JIMENEZ**

\_\_\_\_\_  
**DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO**

\_\_\_\_\_  
**DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA**



  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS